## ORDENANZA Nº 1447

## VISTO:

La Ley Provincial Nº 3981 y su Decreto Reglamentario Nº 4356/1 (SH) de fecha 08/10/1973; y

## **CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se establece la obligatoriedad de las autoridades y funcionarios de los tres Poderes del Estado Provincial de presentar Declaración Jurada de bienes, en la forma y condiciones establecidas en la citada Ley y su Decreto Reglamentario;

Que, con el claro objetivo de esta gestión de Gobierno de implementar una política de transparencia de todos sus actos, resulta conveniente y oportuno dictar la medida administrativa pertinente de adhesión a las disposiciones de la citada normativa legal;

Que los Miembros del Concejo Deliberante, a través de su Reglamento, artículo 12, ya tienen establecida la obligatoriedad de presentación de la Declaración Jurada y de sus situaciones patrimoniales al momento de su elección, reglamentándose su forma de presentación, término de guarda y demás situaciones relativas al tema;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DISPONESE la Adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Provincial Nº 3981 y su Decreto Reglamentario Nº 4356/1 (SH) de fecha 08/10/1973, emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por la que se establece la obligatoriedad de presentar Declaración Jurada de bienes, en la forma y condiciones establecidas en la referida normativa legal

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: En el Territorio Municipal están obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes:

- a) El Intendente, Secretarios, Subsecretarios, Asesores, Tesorero, Contador General.
- b) Concejales, en los términos del artículo 12 del Reglamento que los rige.
- c) Secretario y Prosecretario del H.C.D. en los términos del artículo 129 del Reglamento que los rige.
- d) Personal Superior de la Administración Municipal con Jerarquía no inferior a Subdirector.
- e) Empleados que a criterio de los Departamentos que conforman el Municipio, y en atención a la naturaleza de las funciones que cumplan, consideren conveniente incluirlos en las disposiciones de la Ley Provincial Nº 3981

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley, cada Departamento Municipal creará un Registro de Declaraciones Juradas de Bienes para su respectiva órbita.

Para el D.E.M. y para el personal que de él depende, el Registro estará a cargo de la Contaduría.

Para el Departamento Legislativo y para el personal que de él depende, el Registro estará a

cargo de la Secretaria del H.C.D.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.